

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

DETEREL 0075/2007

A la : Comisión Permanente de Deportes.

Atención : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley de Eficiencia Recaudatoria.

Referencia. : Expediente No. 03117
Of. 00857 de fecha 16/3/2007

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley que busca crear un régimen especial que rija las relaciones laborales entre los equipos de béisbol profesional y los jugadores de béisbol.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el senador Charles Noel Mariotti Tapia, Senador de la República por la Provincia Monte Plata, el 13 de marzo de 2007.

Aspectos Constitucionales:

Después de analizar el Proyecto de Ley, en el aspecto Constitucional, somos de opinión que el mismo no contraviene a la Constitución de la República.

Aspecto Legal.

1. Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta en las leyes señaladas en los vistos.

2. Análisis Legal.

Analizado el proyecto en torno a los elementos legales frente a otras leyes existentes, debemos señalar lo siguiente:

1. El proyecto, en su artículo 6, hace referencia a las enunciaciones mínimas que debe contener cada contrato de locación de servicios de profesionales de béisbol. Al respecto, estas condiciones básicas están previamente establecidas como las condiciones básicas para la validez de las convenciones estipuladas en el artículo 1108 del Código Civil Dominicano, por tanto, estas enunciaciones previas no son necesarias, ya que son requisitos obligatorios que debe contener todo contrato así como regirse por ello toda norma especial.
2. Del análisis de contenido, se desprende que las entidades de béisbol profesional operan como empresas-industrias debidamente registradas como tales en el país. Dada su naturaleza, deben estar regidas por el Código Laboral Dominicano, que establecen de forma general, el conjunto de los contratos a intervenir, las obligaciones y los derechos de los contratantes.

Observaciones de Impacto del proyecto.

1. El proyecto, establece la posibilidad de un contrato determinado, que regirá el conjunto de las relaciones, pero no crea un marco posible que permita establecer un rango mínimo remunerativo para contratar a un pelotero profesional, dejando a la libre negociación de las entidades tales iniciativas. A nuestro juicio, dado el conjunto de obligaciones que establece el contrato, que en sentido general son reglas que competen y benefician a los equipos, las necesidades y objetivos de nuestros jóvenes, puede, en ocasiones, dar pie a contratar por remuneraciones ínfimas, que no garantizan en mucho cierta estabilidad económica. Sugerimos así crear un marco mínimo posible, sea en la misma ley, o sea por reglamento, a tales fines.
2. En el artículo 9, el proyecto establece las causas de extinción del contrato, de estas causas, se desprenden varias observaciones:
 - a) El contrato, no puede ser disuelto por resolución unilateral de una de las partes, amarrando necesariamente al contratante a los fines del contrato. Se comprende que esta es una norma que prima por acuerdo entre los equipos y frente a los peloteros, que los obliga a cumplir tales fines. Pero

ello a todas luces contraviene la voluntad de las partes, en el sentido que el contratante se somete a una decisión a la que no puede sustraerse ni reclamar. La limitante no debe regir sobre la voluntad del contratante, sino que debe estar previsto consecuencias sobre tal resolución unilateral sin causas, las que pueden fácilmente ser remitidas al Código Civil.

- b) Dentro de las causas de extinción del contrato se estipula por muerte o lesión. A los fines, las lesiones pueden ser por muchas causas, y en ocasiones, inutilizar definitivamente a la persona. En esos fines, dejar sin beneficios económicos determinados a los jugadores de béisbol que cesen por lesión, es dejar sin una base económica a una persona que puede en su momento no ejercer trabajo alguno por algún tiempo, afectando su estabilidad y situación económica. Asimismo, el ejercicio del deporte del béisbol en nuestro país lleva consigo, en muchos casos, la dedicación a tiempo completo de nuestros jóvenes, lo que limita su educación, contribuyendo a mermar la base educativa que le permita ejercer un trabajo medianamente productivo en el resto de su existencia.
- c) La Ley establece un marco regulador que limita el radio de acción legal de los jugadores de béisbol. En ese sentido, las demandas que puedan surgir, por el hecho de sufrir lesiones por esfuerzos excesivos, no son estipuladas en la Ley. En todo caso, una lesión automáticamente puede extinguir el contrato, pero tal lesión puede ser ocasionada por esfuerzos excesivos, en este sentido, la acción unilateral de los equipos cumpliendo la ley, puede ser resultado de un incumplimiento de la misma, y la misma ley no crea los mecanismos legales de defensa de la parte afectada en estos casos, ni los mecanismos que permita establecer responsabilidades sobre las causas de la lesión o inobservancia del numeral c del artículo 12.
- d) El artículo 12 establece el conjunto de obligaciones que deben observar los clubes para con los peloteros. Tres obligaciones son establecidas, a todas luces, en comparación con las que debe observar el jugador, totalmente ínfimas. Creemos que las obligaciones de los equipos deben ser ampliadas, al igual que los beneficios de los deportistas:
 - i. Crear mecanismos que les permitan acceder a centros educativos, contribuyendo con su educación.
 - ii. Establecer indemnizaciones fijas, según tiempo de servicio, en caso de lesiones, pudiendo ser aumentadas en caso de que las lesiones sean producidas por incumplimiento de la Ley. Siendo consideradas riesgos laborales.
 - iii. Derecho a tener representantes legales en el país, sea al momento de su contratación o posterior a ella.
 - iv. Acceso a los resultados médicos.
 - v. Derecho a alimentación adecuada dada por los equipos.
 - vi. Establecer tiempos de ausencia definidos por causas determinadas, razones familiares o personales.
 - vii. Derecho a exigir revisión de contrato en tiempos determinados.
 - viii. Establecer el pago de las vacaciones.

- ix. Derecho a la revisión de la suspensión por caso de incumplimiento de disposiciones y políticas internas y establecer remuneraciones al respecto a recibir en caso de estas suspensiones.
- x. Crear una figura jurídica de defensa de los derechos de los peloteros frente a los equipos.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa